

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

SALA CIVIL - FAMILIA

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA
OSPINA.**

RAD. 17433408900120210012501

Rad. Int. 7-004

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 112

Sería del caso avocar el conocimiento de este proceso y decidir respecto al impedimento manifestado por el señor **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS**; ello para conocer del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **YOHN JAIRO MARÍN NOREÑA** en contra de **MARÍA ALBA NOREÑA DE GRAJALES**; pero se advierte la presencia de una circunstancia procesal que a su vez impide su ascensión por esta Magistratura, como se expone a continuación.

El expediente de la referencia fue remitido por la señora Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Manizales para que designe el Juez que deba continuar conociendo el caso por no existir en ese municipio otro juzgador de la misma categoría, que resuelva el impedimento manifestado por ella (fl. 51 C. 1); sin embargo, como bien lo ordenó la juez anteriormente citada, lo procedente era que hubiese sido remitido a la Presidencia de esta Corporación a través de la oficina de reparto, con el fin de cumplir con lo

reglado en el art. 144 del C.G.P.¹, pero el mismo fue repartido al suscrito equivocadamente.

Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar el debido proceso que debe seguirse en todas las actuaciones judiciales, siendo congruentes con lo precedente, se ha de disponer la remisión del expediente a la Presidencia de la Corporación para que en Sala Plena se decida sobre el impedimento invocado para conocer del proceso de la referencia.

En virtud de lo expuesto, la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del expediente a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en orden a que sea la Corporación la que decida sobre el impedimento invocado por el titular del Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, para conocer del proceso de la referencia.

CÚMPLASE.

EL MAGISTRADO,

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

¹ Norma que es del siguiente tenor: “*El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva...*” (Subrayas fuera de texto).

Firmado Por:

**Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8748d59099e3c777b01b5f09432952c1fd8ffbf4c274b876da3c65b051a26f3

Documento generado en 13/08/2021 01:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>